

RESOLUCIÓN N°

0149 06 ABR 2022

“Por medio de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C. No 79.299.811, actuando en calidad de Representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en zona rural del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, otorgada mediante Resolución No 566 del 14 de mayo de 2010 modificada parcialmente por acto administrativo No 964 del 12 de agosto del año en citas.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-86949 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS SICARARE S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 113 de fecha 9 de agosto de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello se optó, por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 8 de octubre de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 113 DEL 9 DE AGOSTO DE 2021.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



0149 de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

2

Para efecto de ubicación, identificación y georreferenciación de los puntos de aprovechamiento de aguas subterráneas objeto de la solicitud y demás puntos de interés, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y de la página web de CORPOCESAR.

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

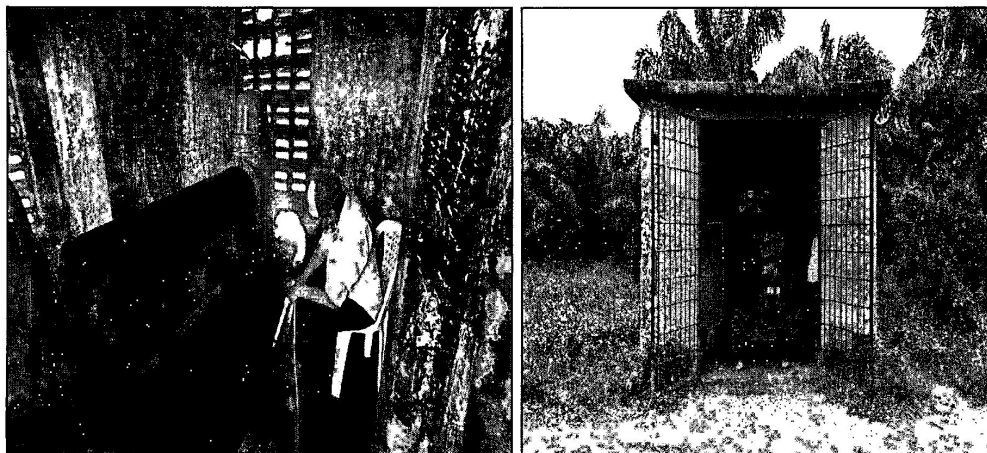
Los pozos objeto de la solicitud de renovación de concesión hídrica subterránea se encuentran ubicados en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, en inmediaciones de los puntos georreferenciado con las siguientes Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

Tabla 1. Georreferenciación de los pozos objeto de solicitud.

ID del punto	Coordenadas geográficas		Altitud (m)
	Latitud	Longitud	
Pozo 18	9°56'17.08"N	73°18'2.37"O	82
Pozo 21	9°55'54.72"N	73°18'4.57"O	86



Imagen 1. Localización satelital de los puntos de Captación, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar. Fuente: Google Earth.



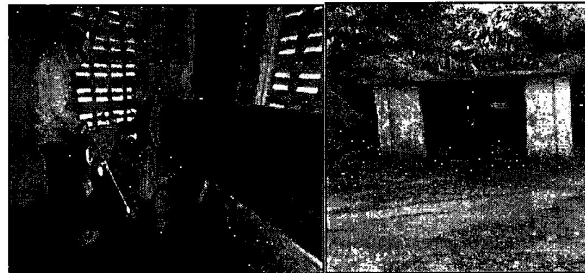
0149

de 0 F ABR 2022 por medio de

Continuación Resolución No la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

3

Imágenes 2 y 3. Punto de captación e infraestructura (Pozo 18). Fuente: Propia



Imágenes 4 y 5. Punto de captación e infraestructura (Pozo 21). Fuente: Propia

- 2) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció que en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, no existen infraestructuras representativas, teniendo en cuenta que el predio aludido corresponde en su mayoría a plantaciones de Palma de Aceite.

- 3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Parte de la Plantación PALMAS SICARARE S.A.S, se encuentra ubicada en predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949. Se llega a él partiendo del municipio de Agustín Codazzi, en sentido sur, recorriendo aproximadamente 9.58 kilómetros por la vía denominada Troncal del Carbón o Ruta 49, que comunica a San Roque con la Jagua de Ibirico, Becerril, Agustín Codazzi y Valledupar; luego de lo cual se toma un desvío a la derecha, por un carreteable sin pavimento, recorriendo 0,9 kilómetros aproximadamente, tomando un desvío a la derecha y recorriendo aproximadamente 0,4 kilómetros hasta llegar al acceso principal a la fábrica de PALMAS SICARARE S.A.S, del cual se recorren aproximadamente 4,1 kilómetros en sentido occidental, y tomando luego un desvío a la derecha donde se recorren 600 metros hasta llegar al predio (Ver imagen 6).



Imagen 6. Ruta de acceso al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, municipio de Agustín Codazzi. Fuente: Google Earth, Geoportal IGAC.

34

Continuación Resolución No. 0149 de 06 ABR 2022 por medio de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

4

4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Los pozos objeto de la solicitud de renovación de concesión, se encuentran ubicados al interior del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, y a ellos se accede ingresando al predio en citas (conforme a la descripción indicada en el ítem anterior), tomando vías internas así:

- **Acceso al Pozo 18:** Se recorren aproximadamente 740 metros en sentido norte, hasta encontrar un desvío a la izquierda, el cual se toma, recorriendo aproximadamente 140 metros, luego de lo cual se toma un desvío a la izquierda y se recorren aproximadamente 60 metros hasta llegar al punto de aprovechamiento de aguas subterráneas (ver imagen 7).
- **Acceso al Pozo 21:** Se recorren aproximadamente 185 metros en sentido occidental, hasta encontrar un desvío a la derecha, recorriendo aproximadamente 15 metros hasta llegar al punto de aprovechamiento de aguas subterráneas (ver imagen 7).



Imagen 7. Ruta de acceso a los pozos, dentro del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, municipio de Agustín Codazzi. Fuente: Google Earth, Geoportal IGAC.

5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Los pozos objeto de la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas (pozos 18 y 21), se encuentran ubicados en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, en zona rural del municipio de Agustín Codazzi – Cesar. A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que los pozos en producción más próximos a los puntos de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, en un radio de aproximadamente 2,2 kilómetros, se localizan como se describe a continuación:

Tabla 2. Relación de otros pozos en producción cercanos a los pozos del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86949.

Distancia con relación a otros pozos en producción, en metros lineales. Usuario: PALMAS SICARARE S.A.S						Distancia con relación a otros pozos en producción, en metros lineales. Usuario: ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ		
ID POZO	18	21	26	27	30	2	3	4
18	--	711	1348	2186	1380	1012	1445	1270
21	711	--	741	1711	1123	1612	2100	1705

0149 de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

5



Imagen 8. Vista general distancia de los pozos del predio, con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo con los diseños finales de los pozos, a los cotejos en campo y a las características técnicas de cada pozo descritas en el expediente CJA-161 -2008, son las siguientes:

• **Pozo 18**

- ✓ **Profundidad del revestimiento:** 84 m.
- ✓ **Diámetro de revestimiento 1:** 16" PVC hasta 62 metros de profundidad
- ✓ **Diámetro de revestimiento 2:** 10" PVC de 62 a 81 metros de profundidad
- ✓ **Diámetro tubería de succión:** 10" PVC
- ✓ **Diámetro tubería de descarga:** 10" PVC.
- ✓ **Punto de succión:** 33 m.
- ✓ **Filtros:** PVC 16" y 10"
- ✓ **Profundidad línea de monitoreo:** 3/4" PVC con una longitud de 31 m.

Tabla 3. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros pozo 18. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 13	Tubería ciega	13
13 – 28	Filtros con espacios ranurados	15
28 – 31	Tubería ciega	3
31 – 37	Filtros con espacios ranurados	6
37 – 46	Tubería ciega	9
46 – 54	Filtros con espacios ranurados	8
54 – 62	Tubería ciega	8
62 – 81	Filtros con espacios ranurados	19
81 – 84	Cono terminal – Fondo del pozo	3
Profundidad total del revestimiento		84 m

0149

de 06 ABR 2022 por medio de

Continuación Resolución No la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

6

• **Pozo 21**

- ✓ Profundidad del revestimiento: 96 m.
- ✓ Diámetro de revestimiento 1: 16" PVC hasta 56 metros de profundidad
- ✓ Diámetro de revestimiento 2: 10" PVC de 56 a 92 metros de profundidad
- ✓ Diámetro tubería de succión: 10" PVC
- ✓ Diámetro tubería de descarga: 10" PVC.
- ✓ Punto de succión: 33 m.
- ✓ Filtros: PVC 16" y 10"
- ✓ Profundidad línea de monitoreo: 3/4" PVC con una longitud de 31 m.

Tabla 4. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros pozo 21. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 17	Tubería ciega	17
17 – 26	Filtros con espacios ranurados	9
26 – 36	Tubería ciega	10
36 – 51	Filtros con espacios ranurados	15
51 – 56	Tubería ciega	5
56 – 87	Filtros con espacios ranurados	31
ñ87 – 92	Tubería ciega	5
92 – 96	Cono terminal – Fondo del pozo	4
Profundidad total del revestimiento		96 m

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo con la información documental adjunta al expediente CJA 161 - 2008, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y a los cotejos en campo, se obtienen las características técnicas de los equipos de bombeo que a continuación se detalla:

• **Equipo de bombeo pozo 18:**

MOTOR:

- Modelo: FORD TW10
- No. Cilindros: 6 en línea.
- Potencia: 130 HP

BOMBA:

- Marca: NATIONAL PUMP COMPANY
- Modelo: H12HC
- Plan de Operación: De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, se propone un régimen de operación de 12 horas/día de manera continua, y un periodo de recuperación del acuífero de 12 horas por día.

0149de **06 ABR 2022** por medio de

la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

7

• Equipo de bombeo pozo 21:**MOTOR:**

- ✓ Tipo: En línea, diésel de turbocompresor de 6 cilindros (12 válvulas o 24 válvulas)
- ✓ Modelo: 6BT 5.9
- ✓ No. Cilindros: 6 en línea.
- ✓ Potencia: 255 HP
- ✓ Carrera: 102 mm (4.02 in)
- ✓ Diámetro Interior: 119 mm (4.72 in)
- ✓ Cilindrada: 359 (in³) - 5,9 ltrs
- ✓ Combustible: Diésel
- ✓ Par de torsión máximo: 400 - 440 lb-ft a 1.600 rpm
- ✓ Radio de compresión: 17,5: 1
- ✓ RPM nominal: 2500
- ✓ Orden de encendido: 1-5-3-6-2-4

BOMBA:

- ✓ Marca: COLBOMBAS
- ✓ Modelo: C-125A-3
- ✓ Etapas: 3
- ✓ Plan de Operación: De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, se propone un régimen de operación de 12 horas/día de manera continua, y un periodo de recuperación del acuífero de 12 horas por día.

8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la información técnica aportada por el usuario, resultante de la prueba de bombeo y parámetros hidráulicos del pozo, adjunta al expediente CJA- 161 – 2008, se indica que el caudal de cada pozo a explotar y solicitado en concesión por el peticionario es el siguiente:

Tabla 5. Caudal encontrado en la prueba de bombeo. Fuente: Propia.

ID DEL POZO	Caudal máximo (según aforo)
18	68 l/s
21	90 l/s

Durante la realización de la prueba de bombeo, se procedió a medir el caudal extraído de los pozos objeto de la solicitud, por el método de canaleta parshall, obteniendo un caudal resultante de 68 l/s para el pozo No. 18 y 90 l/s para el pozo No. 21.

En razón a lo expuesto, y de acuerdo a las recomendaciones técnicas de la firma constructora de los pozos en estudio, estos están en capacidad de ser explotados con caudales máximos de 63 l/s para el pozo No. 18 y de 120 l/s para el pozo No. 21.

Por lo tanto, se considera que el máximo caudal a bombear es el determinado mediante el análisis de los parámetros hidráulicos del pozo, y solicitado en concesión por el usuario en cantidad de 63 l/s para el pozo No. 18 y 90 l/s para el pozo No. 21, en consecuencia, el equipo de bombeo de cada pozo debe ser calibrado o ajustado para captar como máximo el caudal de explotación recomendado.



0149 de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

8

9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo con los diseños definitivos de los pozos, las napas aisladas son las siguientes:

Tabla 6. Napas aisladas pozo 18. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 13	Tubería ciega	13
28 – 31	Tubería ciega	3
37 – 46	Tubería ciega	9
54 – 62	Tubería ciega	8
81 – 84	Cono terminal – Fondo del pozo	3
Longitud total		36 m

Tabla 7. Napas aisladas pozo 21. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 17	Tubería ciega	17
26 – 36	Tubería ciega	10
51 – 56	Tubería ciega	5
87 – 92	Tubería ciega	5
92 – 96	Cono terminal – Fondo del pozo	4
Profundidad total		41 m

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo con el diseño definitivo de los pozos en referencia, las napas de las cuales se captan las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

Tabla 8. Napas donde están ubicados los filtros pozo 18. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
13 – 28	Filtros con espacios ranurados	15
31 – 37	Filtros con espacios ranurados	6
46 – 54	Filtros con espacios ranurados	8
62 – 81	Filtros con espacios ranurados	19
Profundidad total		48 m

Tabla 9. Napas donde están ubicados los filtros pozo 21. Fuente: Peticionario.

0149

de **06 ABR 2022** por medio de

la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

9

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
17 – 26	Filtros con espacios ranurados	9
36 – 51	Filtros con espacios ranurados	15
56 – 87	Filtros con espacios ranurados	31
Profundidad total		55 m

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que los pozos objeto de la solicitud, no corresponden a la categoría de pozos saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante el desarrollo de la diligencia, el peticionario manifestó que el método de medición de caudal a utilizar será a través de canaletas Parshall, con ancho de garganta de 9", en la que se pueden medir caudales desde 2.55 l/s hasta 251.9 l/s.

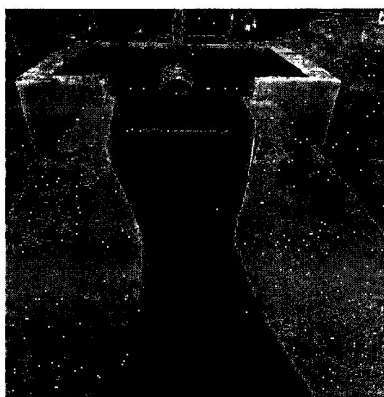


Imagen 9. Sistema de medición de caudal tipo Canaleta Parshall. Fuente: Propia

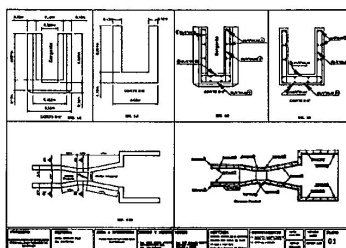


Imagen 10. Diseño Canaleta Parshall. Fuente: Usuario

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

34

0149

 de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

10

H (cm)	Ancho de Garganta W (pulg)							
	3"	6"	8"	1'	1 1/2'	2'	3'	4'
3	0.8	1.4	2.5	3.1	4.2	---	---	---
4	1.2	2.3	4.0	4.6	6.9	---	---	---
5	1.5	3.2	5.5	7.0	10.0	13.8	20	---
6	2.3	4.5	7.3	9.9	14.4	18.7	27	35
7	2.9	5.7	9.1	12.5	17.8	23.2	34	45
8	3.5	7.1	11.1	14.5	21.6	28.0	42	55
9	4.3	8.5	13.5	17.7	26.0	34.2	50	66
10	5.0	10.3	15.8	20.9	30.8	40.8	60	78
11	5.8	11.6	18.1	23.8	35.4	46.5	69	90
12	6.7	13.4	24.0	27.4	40.5	53.5	79	105
13	7.5	15.2	23.8	31.0	45.6	60.3	93	119
14	8.5	17.3	26.6	34.8	51.5	68.0	101	133
15	9.4	19.1	29.2	38.4	57.0	75.6	112	149
16	10.8	21.1	32.4	42.5	63.0	83.5	124	165
17	11.4	23.2	35.6	46.8	69.0	92.0	137	182
18	12.4	25.2	38.8	51.0	75.4	100.0	148	198
19	13.5	27.7	42.3	55.2	82.2	109.0	163	216
20	14.6	30.0	45.7	59.8	89.0	118.0	177	235
25	20.6	42.5	64.2	83.8	125.0	167.0	248	331
30	27.4	57.0	85.0	111.0	166.0	221.0	334	446
35	34.4	72.2	106.8	139.0	209.0	280.0	422	562
40	42.5	89.5	131.0	170.0	257.0	345.0	525	700
45	51.0	107.0	157.0	203.0	306.0	414.0	629	840
50	---	---	185.0	240.0	362.0	486.0	736	990
55	---	---	214.0	277.0	418.8	563.0	852	1,144
60	---	---	243.0	314.0	478.3	642.0	971	1,308
65	---	---	---	356.0	543.4	730.0	1,110	1,490
70	---	---	---	402.0	611.3	821.0	1,249	1,684

Imagen 10. Caudales de acuerdo con la canaleta parshall. Fuente: peticionario.

El procedimiento consiste en medir la altura de la lámina de agua en la garganta de la canaleta, con este valor se determina el caudal que pasa por ese punto, utilizando la tabla anterior.

13) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de las aguas subterráneas como consecuencia de la operación de cada pozo. Para el efecto, se utilizó un cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud propiedad de Corpocesar, la cual se introdujo a través una tubería de PVC de 3/4" para el monitoreo del nivel freático, instalada por el usuario. Así mismo, se realizaron aforos secuenciales a través del método de canaleta parshall, obteniendo un caudal resultante de 68 l/s para el pozo No. 18 y 90 l/s para el pozo No. 21. Los resultados de las pruebas de bombeo realizadas fueron los siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **0149** de **06 ABR 2022** por medio de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

11

Tabla 10. Prueba de bombeo Pozo No. 18, predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86949.
Fuente: propia

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Agustín Codazzi, Cesar			Predio: de M.I. No. 190-86949		Punto de captación: Pozo 18	
Inicio: 7/septiembre/2021 Hora: 10:40 a.m			Final: 7/septiembre/2021 Hora: 14:50 p.m.			
Coordenadas: 9°56'17.08"N, 73°18'2.37"O			Diam: 16" y 10"		Prof tot: 84 m	h: 0,48 m
Bomba marca: NATIONAL PUMP COMPANY			HP:	Caudal: 68 L/s		
Responsables: Andrea Villero y Arles Linares				Cargo: Profesional U. y Operario Calificado		
Pozo de Observacion No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABSENT (m)	RECUPERACION		OTROS
10:40:00	00:00:00	7,26	0	13:40:00	19,65	
10:40:30	00:00:30	15,57	8,31	13:40:30	9,78	
10:41:00	00:01:00	16,78	9,52	13:41:00	9,9	
10:41:30	00:01:30	17,06	9,8	13:41:30	9,86	
10:42:00	00:02:00	17,3	10,04	13:42:00	9,46	
10:42:30	00:02:30	17,52	10,26	13:42:30	9,25	
10:43:00	00:03:00	17,71	10,45	13:43:00	9,2	
10:44:00	00:04:00	17,92	10,66	13:44:00	9,04	
10:45:00	00:05:00	18,09	10,83	13:45:00	8,94	68
10:46:00	00:06:00	18,26	11	13:46:00	8,83	
10:47:00	00:07:00	18,32	11,06	13:47:00	8,73	
10:48:00	00:08:00	18,73	11,47	13:48:00	8,66	
10:50:00	00:10:00	18,81	11,55	13:50:00	8,54	
10:52:00	00:12:00	18,92	11,66	13:52:00	8,45	
10:54:00	00:14:00	18,96	11,7	13:54:00	8,36	
10:56:00	00:16:00	18,96	11,7	13:56:00	8,29	
10:58:00	00:18:00	18,99	11,73	13:58:00	8,23	
11:01:00	00:21:00	19,04	11,78	14:01:00	8,16	
11:04:00	00:24:00	19,1	11,84	14:04:00	8,09	
11:07:00	00:27:00	19,13	11,87	14:07:00	8,03	
11:10:00	00:30:00	19,16	11,9	14:10:00	7,99	
11:15:00	00:35:00	19,17	11,91	14:15:00	7,91	
11:20:00	00:40:00	19,22	11,96	14:20:00	7,855	
11:25:00	00:45:00	19,28	12,02	14:25:00	7,79	
11:30:00	00:50:00	19,33	12,07	14:30:00	7,73	68
11:40:00	01:00:00	19,37	12,11	14:40:00	7,69	
11:50:00	01:10:00	19,42	12,16	14:50:00	7,625	
12:00:00	01:20:00	19,49	12,23			
12:20:00	01:40:00	19,6	12,34			
12:40:00	02:00:00	19,6	12,34			
13:00:00	02:20:00	19,62	12,36			
13:20:00	02:40:00	19,65	12,39			
13:40:00	03:00:00	19,65	12,39			
Observaciones:		Se logró una recuperación del 97,05% del pozo en un tiempo de 70 minutos				

0149

Continuación Resolución No **0149** de **06 ABR 2022** por medio de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

12

Tabla 11. Prueba de bombeo Pozo No. 21, predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86949.
Fuente: propia

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"							
PRUEBA DE BOMBEO							
Municipio: Agustín Codazzi, Cesar		Predio: de M.L. No. 190-86949			Punto de captación: Pozo 21		
Inicio: 8/septiembre/2021 Hora: 8:15 a.m			Final: 8/septiembre/2021 Hora: 12:55 p.m.				
Coordenadas: 9°55'54.72"N 73°18'4.57"O				Diam: 16" y 10"		Prof tot: 96 m	h: 0,15 m
Bomba marca: COLBOMBAS			HP:		Caudal: 90 L/s		
Responsables: Andrea Villero y Arles Linares				Cargo: Profesional U. y Operario Calificado			
Pozo de Observacion No.:		Distancia:					
HORA	TIEMPO	NIVEL	ALTA (m)	RECUPERACION		NOTAS	
				HORA	ALTA (m)		
08:15:00	00:00:00	3,72	0	11:15:00	16,4		
08:15:30	00:00:30	12,82	9,1	11:15:30	8,89		
08:16:00	00:01:00	13,37	9,65	11:16:00	8,41		
08:16:30	00:01:30	13,52	9,8	11:16:30	8,07		
08:17:00	00:02:00	13,76	10,04	11:17:00	7,79		
08:17:30	00:02:30	13,91	10,19	11:17:30	7,61		
08:18:00	00:03:00	14,05	10,33	11:18:00	7,49		
08:19:00	00:04:00	14,25	10,53	11:19:00	7,28		
08:20:00	00:05:00	14,41	10,69	11:20:00	7,09		
08:21:00	00:06:00	14,52	10,8	11:21:00	6,93		
08:22:00	00:07:00	14,64	10,92	11:22:00	6,85		
08:23:00	00:08:00	14,73	11,01	11:23:00	6,72		
08:25:00	00:10:00	14,89	11,17	11:25:00	6,55	90	
08:27:00	00:12:00	15,02	11,3	11:27:00	6,39		
08:29:00	00:14:00	15,09	11,37	11:29:00	6,27		
08:31:00	00:16:00	15,15	11,43	11:31:00	6,16		
08:33:00	00:18:00	15,2	11,48	11:33:00	6,06		
08:36:00	00:21:00	15,29	11,57	11:36:00	5,95		
08:39:00	00:24:00	15,39	11,67	11:39:00	5,83		
08:42:00	00:27:00	15,44	11,72	11:42:00	5,74		
08:45:00	00:30:00	15,5	11,78	11:45:00	5,64		
08:50:00	00:35:00	15,6	11,88	11:50:00	5,52		
08:55:00	00:40:00	15,68	11,96	11:55:00	5,41		
09:00:00	00:45:00	15,73	12,01	12:00:00	5,31		
09:05:00	00:50:00	15,8	12,08	12:05:00	5,23		
09:15:00	01:00:00	15,86	12,14	12:15:00	5,08		
09:25:00	01:10:00	15,95	12,23	12:25:00	4,83		
09:35:00	01:20:00	16	12,28	12:35:00	4,65		
09:55:00	01:40:00	16,11	12,39	12:55:00	4,31		
10:15:00	02:00:00	16,16	12,44				
10:35:00	02:20:00	16,27	12,55				
10:55:00	02:40:00	16,35	12,63				
11:15:00	03:00:00	16,4	12,68				
Observaciones:		Se logró una recuperación del 95,35% del pozo en un tiempo de 100 minutos					

Handwritten signature

0149

Continuación Resolución No de 06 ABR 2022 por medio de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

13

Como producto de la actividad de la prueba de bombeo y de recuperación de los niveles dinámico y estático, se obtuvieron los parámetros hidráulicos de cada pozo, como se indica en las siguientes tablas:

Tabla 12. Resultados de la prueba de bombeo del pozo No. 18

Tipo de Aprovechamiento	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo 18	7,26	19,65	5,49	68	84

Tabla 13. Comportamiento del acuífero monitoreado

Tipo de Aprovechamiento	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo 18	12,39	19,65	33	13,35

Una vez ejecutada la prueba de bombeo para el pozo No. 18 y transcurrido un tiempo de 160 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 19,65 m, con un caudal de descarga medido de 68 l/s y una columna de agua aprovechable no explotada de 13,35 m; En la prueba de recuperación se alcanzó el 97,05% del nivel estático inicial en un periodo de 70 minutos, en consecuencia, se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento alto y una recuperación vertiginosa.

Tabla 14. Resultados de la prueba de bombeo del pozo No. 21

Tipo de Aprovechamiento	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo 21	3,72	16,4	7,10	90	96

Tabla 15. Comportamiento del acuífero monitoreado

Tipo de Aprovechamiento	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo 21	12,68	16,4	33	16,6

Una vez ejecutada la prueba de bombeo para el pozo No. 21 y transcurrido un tiempo de 180 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 16,4 m, con un caudal de descarga medido de 90 l/s y una columna de agua aprovechable no explotada de 16,6 m. En la prueba de recuperación se alcanzó el 95,35% del nivel estático inicial en un periodo de 100 minutos, en consecuencia, se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento alto y una recuperación vertiginosa.

14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que estos puntos de aprovechamiento hídrico subterráneo son de uso exclusivo de la sociedad PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar.



0149 de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9.

----- 14

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se indicó en el numeral anterior, los pozos objeto de la solicitud son de uso exclusivo de la sociedad PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, razón por la cual no existe derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo pedido en concesión.

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como pozos de aprovechamiento de aguas subterráneas, equipos de bombeos, canales de conducción y distribución de las aguas, ocuparán terrenos del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949 de propiedad de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 900.169.906-9, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, predio que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión, por lo que no se ocuparán terrenos de otros dueños.

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según lo manifestado por el peticionario, El recurso hídrico subterráneo es utilizado en uso agrícola, en el riego complementario del cultivo de Palma Aceitera, durante los periodos secos o de estiaje, a través del sistema de bombeo y distribución por canales de gravedad, utilizando las técnicas apropiadas (curvas de nivel), con el fin de minimizar costos de producción y hacer uso eficiente del agua, como compromiso de las buenas prácticas agrícolas – BPA, sin embargo, los sobrantes que se puedan generar un determinado lote de cultivo, son utilizados para el riego de los lotes subsiguientes en el áreas del mismo predio.

18) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información técnica adjunta al expediente CJA- 161- 2008, y a la información concerniente al Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” suministrada por la sociedad PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 900.169.906-9, las aguas subterráneas solicitadas en concesión, se utilizarán para satisfacer necesidades de uso agrícola para el riego de cultivo de palma de aceite, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, en los siguientes términos:

El peticionario informa que aproximadamente el caudal requerido para el riego de una hectárea de palma corresponde a 1 l/s. Este valor determina la línea base de demanda para cada pozo, de acuerdo con el área que atienden, así:

Tabla 16. Demanda de recurso hídrico. Fuente: peticionario

Pozo	Área a regar (ha)	Caudal requerido (l/s)	Caudal aportado por el pozo (l/s)
Pozo 18	150	150	80
Pozo 21	150	150	90

El peticionario manifiesta que el resto del caudal requerido es aportado por otras fuentes

0149 de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No. 0149 de 06 ABR 2022 por medio de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

15

disponibles (concesiones de aguas superficiales y subterráneas).

Sin embargo, se considera que el máximo caudal a bombear es el determinado mediante el análisis de los parámetros hidráulicos del pozo, y solicitado en concesión por el usuario en cantidad de 63 l/s para el pozo No. 18 y 90 l/s para el pozo No. 21, en consecuencia, el equipo de bombeo de cada pozo debe ser calibrado o ajustado para captar como máximo el caudal de explotación recomendado.

19) Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con el fin (sic) continuar con el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas formulada por PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 900.169.906-9, mediante oficio de fecha 15 de septiembre de 2021, remitido vía correo electrónico en la misma fecha, se requirió al peticionario aportar información y/o documentación complementaria.

Mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 09389 el día 8 de octubre de 2021, PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 900.169.906-9, aportó la información documental respuesta a lo requerido por Corpocesar a través de oficio de fecha 15 de septiembre de 2021 dentro del término legal.

Teniendo en cuenta la información adjunta al expediente CJA-161-2008, y la información complementaria aportada PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 900.169.906-9, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, debido que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

20) Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible renovar el derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de dos pozos profundos ubicados en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 900.169.906-9, en cantidad total de 153 l/s para uso agrícola, consistente el riego del cultivo de palma de aceite, de los cuales 63 l/s serán extraídos del pozo No. 18 y 90 l/s del pozo No. 21, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla siguiente, por un término de 10 años.

Tabla 17. Especificaciones de la concesión a otorgar para los pozos objeto de solicitud.

ID del punto	Uso del recurso	Caudal a otorgar (l/s)	Regimen de operación	Coordenadas geográficas		Altitud (m)
				Latitud	Longitud	
Pozo 18	Agrícola	63	12 horas/día, de manera continua	9°56'17.08"N	73°18'2.37"O	82
Pozo 21	Agrícola	90	12 horas/día, de manera continua	9°55'54.72"N	73°18'4.57"O	86
TOTAL		153				

0149

 de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9.

16

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 900.169.906-9, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad total de 153 l/s, para satisfacer necesidades de uso agrícola (riego de cultivo de palma de aceite), tal como se indica a continuación:

Uso: Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	153
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0,4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio rural, de Matrícula inmobiliaria No. 190-86949, jurisdicción de Agustín Codazzi, Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso Agrícola	0,85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso agrícola, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{153 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + 142 = 2707 \text{ árboles}$$

En consecuencia, PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 900.169.906-9, debe sembrar un número total de 2707 individuos de árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.



0149de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No 17 de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

17

22) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el

37

0149de **06 ABR 2022** por medio de

Continuación Resolución No la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

----- 18

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**
- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario



0149de **06 ABR 2022** por medio de

Continuación Resolución No
la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

19

Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9, en cantidad total de ciento cincuenta y tres (153) l/s - (90 l/s pozo 21 y 63 l/s pozo 18). El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de irrigación de un cultivo de palma de aceite y será derivado de dos pozos ubicados en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central, Pozo 18 latitud 9°56'17.08"N – Longitud 73°18'2.37"O, Pozo 21 latitud 9°55'54.72"N – longitud 73°18'4.57"O, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener los equipos de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser remplazados con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Mantener un dispositivo o mecanismo técnico adecuado, para la medición del caudal derivado de cada pozo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0149 de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

----- 20

7. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos de gran diámetro. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Permitir a la Corporación la realización del monitoreo a los piezómetros y/o pozos de observación.
16. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
17. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o residuos peligrosos "RESPEL".
18. Sembrar 2707 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de los pozos de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse

0149de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

----- 21

durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.



0149de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga nueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9.

----- 22

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria N.º 190-86949 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900. 169.906-9, o a su apoderado legalmente constituido.

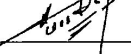
ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

06 ABR 2022**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ ZÚÑIGA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Caceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CJA - 161 - 2008

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181